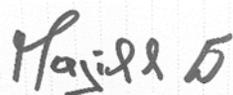


CONSTANCIA: seis (06) de junio de 2022. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello, procede el despacho a estudiar su admisibilidad o no de la misma.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto Interlocutorio No. 0671
Rdo. No. 2022-00160**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad de Caldas, por la señora **SANDRA PAOLA MURILLO MARÍN** en representación de su menor hija **M.D.L.Á.R.M.**, en contra del señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, para el cobro ejecutivo de los excedentes, y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2021, a la fecha, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 685.000.00), así:

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
Extra julio	\$200.000.00	\$ 00.00	\$200.000.00
Extra diciembre	\$200.000.00	\$ 00.00	\$200.000.00

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
FEBRERO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
MARZO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
ABRIL	\$ 165.105.00	\$ 00.00	\$ 165.105.00
ABRIL (extra)	\$ 50.000.00	\$ 00.00	\$ 50.000.00

Como títulos ejecutivos se aportaron sendas copias de las audiencias celebradas entre las partes, la primera ante la cámara de comercio de Manizales, y la segunda ante el centro de conciliación “Fanny González Franco” de la Universidad de Caldas en donde le fueron fijados alimentos en favor de la menor M.D.L.Á.R.M. consistente en que el señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, aportaría para el sostenimiento de su menor hija, el equivalente a la suma de \$ 150.000.00, mensuales indicando que dicha cuota incrementará de acuerdo al porcentaje que aumente el gobierno nacional, frente al salario mínimo mensual legal vigente, dichos dineros serán consignados de manera personal por el demandado, y favor de la señora **SANDRA PAOLA MURILLO MARÍN**.

Dichas conciliaciones, presentadas como títulos ejecutivos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, prestan mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la menor **M.D.L.Á.R.M.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, en favor de su menor hija **M.D.L.Á.R.M.**, representada por la señora **SANDRA PAOLA MURILLO MARÍN**, para el cobro ejecutivo de los excedentes, y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2021, a la fecha, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 685.000.00), así:

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
Extra julio	\$200.000.00	\$ 00.00	\$200.000.00

Extra diciembre	\$200.000.00	\$ 00.00	\$200.000.00
-----------------	--------------	----------	--------------

AÑO 2022	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
FEBRERO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
MARZO	\$ 165.105.00	\$ 150.000.00	\$ 15.105.00
ABRIL	\$ 165.105.00	\$ 00.00	\$ 165.105.00
ABRIL (extra)	\$ 50.000.00	\$ 00.00	\$ 50.000.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

DECRETAR como medida previa el embargo y retención de todas las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y Certificados de depósito a término que el señor JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ pudiera tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, , BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK, limitando el valor del embargo hasta la suma de \$ 1.800.000.00 pesos cifra que corresponde al doble del valor del dinero adeudado conforme a los dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado señor **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ORDENA la notificación de este auto por el correo electrónico

denunciado como de la demandada, o de manera personal a la dirección aportada, a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 103 y 111 de la norma en cita, Notifíquesele este auto al demandado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97b131791386807f0005186ea86982f3c9297fc8d03d3fb18454ad2b961efc3**

Documento generado en 06/06/2022 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>